



VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL
EN GUERRERO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-333/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2036 /2015

México, D. F. a, 20 de mayo de 2015.

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 19 de diciembre de 2014
ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL IMSS
RESERVADO: En su totalidad el expediente.
PERIODO DE RESERVA: 2 años
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 19 de diciembre de 2016
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:

El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el
Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez.

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa [REDACTED] contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guerrero del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 18 de diciembre de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 19 del mismo mes y año, el representante Legal de la empresa [REDACTED] presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guerrero del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR001-N246-2014, convocada para la contratación del servicio, de mantenimiento automotriz y suministro de gasolina, para 2015; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

“El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.” Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.”

- 2.- Por acuerdo número 00641/30.15/0146/2015 de fecha 07 de enero de 2015, esta autoridad administrativa admitió a trámite la inconformidad de mérito, asimismo el representante legal de la empresa [REDACTED] en su escrito de inconformidad no solicitó la suspensión del procedimiento de contratación impugnado y toda vez que no se advirtió

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-333/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2036 /2015

- 2 -

que se actualicen los supuestos del artículo 70, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; esta Autoridad Administrativa acordó no suspender ni requerir requirir informe sobre la suspensión del procedimiento de contratación impugnado, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, haciendo del conocimiento a la contratante que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----

- 3.- Por oficio número 12800150900/4060/2015 de fecha 15 de enero del 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 28 del mismo mes y año, el Encargado de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guerrero del Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio número 00641/30.15/0146/2015 de fecha 07 de enero del 2015, manifestó que a la fecha el procedimiento licitatorio número LA-019GYR001-N246-2014, se encuentra desierto, por lo que no se cuenta con terceros interesados en el resultado de la misma; atento a lo anterior esta autoridad administrativa, mediante acuerdo de fecha 05 de febrero de 2015, determinó la no existencia de terceros interesados.-----
- 4.- Por oficio número 12800150900/021/2015 de fecha 27 de enero de 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 28 del mismo mes y año, el Encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guerrero del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/0146/2015 de fecha 07 de enero de 2015, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada "*Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos*", anteriormente invocada.-----
- 5.- Por acuerdo de fecha 09 de marzo de 2015, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvo por admitidas las pruebas de la empresa [REDACTED] señaladas en su escrito de fecha 18 de diciembre de 2014; las de la convocante, mencionadas en su informe circunstanciado de hechos de fecha 27 de enero de 2015; las cuales se desahogaron dada su propia y especial naturaleza jurídica.-----
- 6.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/1583/2015 de fecha 09 de marzo de 2015, se puso a la vista de la empresa [REDACTED] en su carácter de inconforme, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formulara por escrito los alegatos que conforme a derecho considerara pertinentes.-----

NOTA 1

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-333/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2036 /2015

- 3 -

- 7.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado al representante Legal de la empresa [REDACTED] en su carácter de inconforme, se le tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----
- 8.- Por acuerdo de fecha 18 de mayo de 2015, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

NOTA 1

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del artículo Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafo segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, 66, 73 y 74 fracción V, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra del acta de fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR001-N246-2014 de fecha 16 de diciembre de 2014. -----
- III. **Análisis de los Motivos de inconformidad:** Que en el fallo se desechó la propuesta de su representada, ya que en la propuesta económica, en la hoja foliada con número 000009 y rubro CO-07 en el número de licitación cambió el numeral 246-2014 por el 195-2013, por lo que en el contenido sustancial no presenta mayor cambio, asimismo de conformidad con el artículo 36 de la Ley de la materia, el incumplimiento por sí mismo o deficiencia en su contenido no afecta la solvencia de la proposición y no será objeto de evaluación, ya que la convocante buscó el mínimo error para poder descalificar a su mandante. -----

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad manifestó lo siguiente: ----

Que referente a la propuesta del licitante [REDACTED] fue desechada al no cumplir con los requisitos solicitados en la convocatoria, detectando que su propuesta económica relativo al rubro CO-07 señala un número de licitación distinto al procedimiento de contratación, dice Licitación Nacional mixta No. LA-019GYR001-N195-2013

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-333/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2036 /2015

- 4 -

debiendo decir Licitación Pública Nacional No. LA-019GYR001-N246-2014, por lo que se desechó la propuesta en apego al numeral 9 inciso E) de la convocatoria.-----

Que se cuenta con el soporte documental del dictamen técnico emitido por el Jefe de la Oficina de Transportes Terrestres y Viáticos así como el Jefe de la Sección de Transportes, y que dictaminan que se desecha la propuesta en apego al artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Que se anexa constancia de hechos donde se narra las situaciones reales que se presentaron con respecto a la actitud del representante legal de la empresa [REDACTED] por lo que las situaciones que relata el mismo carecen de fundamento legal, toda vez que son comentarios subjetivos y unilaterales.-----

NOTA 1

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas, mediante acuerdo de fecha 09 de marzo de 2015, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: ---

I.- Las ofrecidas por el representante legal de la empresa [REDACTED] en su escrito de fecha 18 de diciembre de 2014, visibles a fojas 0003 a la 0141 del expediente de mérito, consistentes en:-----

a) Original de la Escritura Pública número 24,921 de fecha 27 de enero de 2004, pasada ante la fe del Notario Público número 13 del Estado de Guerrero, debidamente cotejada con su copia por personal de esta autoridad administrativa; b) Acta de diferimiento de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR001-N246-2014 de fecha 21 de noviembre de 2014; c) Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación mencionada de fecha 25 de noviembre de 2014 y adendum al acta de la Junta de Aclaraciones de fecha 01 de diciembre de 2014; d) Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación de mérito de fecha 04 de diciembre de 2014; e) Acta de diferimiento de fallo de la Licitación mencionada de fecha 08 de diciembre de 2014; f) Acta de diferimiento de fallo de la Licitación mencionada de fecha 11 de diciembre de 2014; g) Acta de Fallo de la licitación de referencia de fecha 16 de diciembre de 2014; h) Proposición técnico económica de la empresa [REDACTED] i) 4 Impresiones fotográficas.-----

II.- Las ofrecidas y presentadas por el Encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guerrero del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su informe circunstanciado de fecha 27 de enero de 2015, visibles a fojas 0161 a la 0594 del expediente de cuenta, en su informe circunstanciado de fecha 27 de enero de 2015, consistentes en:-----

a) Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR001-N246-2014 (mixta), anexos; b) Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación de mérito de fecha 25 de noviembre de 2014 y adendum al acta de la Junta de Aclaraciones de fecha 01 de diciembre de 2014; c) Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación de referencia de fecha 04 de diciembre de 2014; d) Acta de diferimiento de fallo de la Licitación mencionada de fecha 08 de diciembre de 2014; e) Acta de Fallo de la licitación de referencia de fecha 16 de diciembre de 2014; f) Proposición técnico económica de la empresa [REDACTED] g) Dictamen de la evaluación técnica y económica de proposiciones de la Licitación

Pública Nacional número LA-019GYR001-N246-2014; h) Constancia de hechos de fecha 16 de diciembre de 2014. -----

V.- **Consideraciones.**- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy accionante contenidas en su escrito de inconformidad de fecha 18 de diciembre de 2014, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la relación que guardan entre sí, declarándose fundadas, toda vez que el área convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó al rendir su informe circunstanciado de hechos, que su determinación de desechar la propuesta de la empresa [REDACTED], en el Acta del Evento de Fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 16 de diciembre de 2014, se hubiese ajustado a la normatividad que rige la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 122 de su Reglamento, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen: -----

NOTA 1

"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

...
Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66..."

Artículo 122.- *En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación...."*

"Artículo 81.- *El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."*

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente del Acta de notificación de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR001-N246-2014 (mixta) de fecha 16 de diciembre de 2014, visible a fojas 243 a la 244, se desprende que la convocante desechó la propuesta del accionante en los siguientes términos: ----

ACTA DE NOTIFICACION DE FALLO DE LA CONVOCATORIA DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL
No. LA-019GYR001-N246-2014
CONTRATACION DE MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ Y GASOLINA

En Acapulco, Gro., siendo las dieciséis horas del día 16 de diciembre del 2014, en la Sala de Licitaciones de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Av. Ruiz Cortines s/n, Colonia Infonavit Alta Progreso, C.P. 39610 Acapulco, Gro., se reunieron los servidores públicos y licitantes cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo el acto de Notificación de Fallo de la Convocatoria de Licitación indicada al rubro, de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como lo previsto en el numeral 13 de la Convocatoria. El acto fue presidido por el L. C. Carlos Mucio Domínguez, Enc. de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, servidor público designado por la convocante. -----

Con fundamento en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36, 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y al Punto 9 de la convocatoria que regula el proceso licitatorio, se realizó el análisis de las proposiciones técnicas y económicas, procediéndose a la elaboración del fallo, el cual se da a conocer en este acto. -----

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-333/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2036 /2015

- 6 -

DICTAMEN TÉCNICO

I. RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS ENVIADO POR EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES. A continuación se relacionan las propuestas que fue revisada por el Representante de la Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas y que resultó aceptada por cumplir con los requisitos establecidos en la Convocatoria de esta licitación:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	LICITANTE	RESULTADO	OBSERVACIONES
	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA PLANTILLA VEHICULAR DE LA DELEGACIÓN GUERRERO RÉGIMEN ORDINARIO	JORGE TENDRÓ ALVARADO	INSOLVENTE	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE AGREGUE LA CERTIFICACIÓN DEL MECÁNICO ESPECIALIZADO EN DIESEL, REGISTROS DE MANTENIMIENTOS PREVIOS ANTE EL IMSS, NI PRUEBA LA POSIBILIDAD DE SEGURIDAD PARA TRABAJAR EN SITUACIONES DE LA PLANTILLA VEHICULAR.
		[REDACTED]	INSOLVENTE	SE DESECHA LA PROPUESTA YA QUE EN LA OFERTA ECONÓMICA RUBRO CO-07 FOLIADA CON EL NÚMERO 009 NO CORRESPONDE CON EL NÚMERO DE LA LICITACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL NUMERAL 9 INCISO E) DE LAS PRESENTES BASES (Se anexa a la presente acta).
	SUMINISTRO DE GASOLINA, DIESEL, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA LA PLANTILLA VEHICULAR DE LA DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO	DESERTA	DESERTA	

II. RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES ECONÓMICAS: No se realizó Evaluación económica al no haber propuestas de los licitantes susceptibles de evaluar.

NOTA 1

De la transcripción anterior, se advierte que en el **Dictamen Técnico** el representante de la Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas, determinó desechar la propuesta del hoy accionante, respecto a la partida 1 Mantenimiento Preventivo y Correctivo de la Planta Vehicular de la Delegación Guerrero Régimen Ordinario bajo el argumento de que: *“Se desecha la Propuesta ya que en la oferta económica rubro CO-07 foliada con número 009 no corresponde con el número de la licitación con fundamento en el numeral 9 inciso E) de las presentes bases”*. Determinación de la convocante que no se ajustó a la normatividad que rige la materia, de acuerdo a las siguientes consideraciones:-----

Del acta de fallo se advierte que convocante determinó desechar la propuesta de la empresa hoy inconforme considerando que se encuadra en la hipótesis de la causal de descalificación contenida en el punto 9 inciso E) de la convocatoria, que dice lo siguiente:-----

“9. CAUSALES DE DESECHAMIENTO.

SE DESECHARÁN LAS PROPUESTAS DE LOS LICITANTES QUE INCURRAN EN UNO O VARIOS DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

...
E) CUANDO NO COTICE EL SERVICIO CONFORME A LAS CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS SOLICITADAS EN LA PRESENTE CONVOCATORIA.
...”

Numeral del cual se desprende que será causal de descalificación de la propuesta cuando **no cotiche el servicio conforme a las condiciones y características solicitadas** en la convocatoria. En el caso que nos ocupa, las características del servicio se encuentran en el anexo número 3 de la convocatoria, en el cual para la **partida 1** servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para la plantilla vehicular de la Delegación Estatal en Guerrero régimen ordinario, se requirieron los rubros: **CO-01** “mecánica general para vehículos de gasolina y diésel”; **CO-02** “servicio eléctrico en general”, **CO-04** “servicio de tubos de escape, silenciadores y radiadores para todo tipo de vehículos”, **CO-05** “hojalatería y pintura en general”, **CO-06** “tapicería en general”, **CO-07** “cristales y parabrisas para automóviles” y **CO-08** “accesorios para todo tipo de vehículos”; insertando el rubro **CO-07**, materia de controversia, para pronta referencia: -----

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICAÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-333/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2036 /2015

- 7 -

ANEXO NÚMERO TRES
REQUERIMIENTO

PARTIDA 1	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LA PLANTILLA VEHICULAR DE LA DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO REGIMEN ORDINARIO
-----------	---

RUBRO CO-01
MECANICA GENERAL PARA VEHICULOS DE GASOLINA Y DIESEL

	NISSAN SEDAN 4 CIL.	DODGE 6 Y 8 CIL. AMB. Y PICK-UP	FORD 6 Y 8 CIL. AMB. Y PICK-UP	CHEVROLET 6 Y 8 CIL. AMB. Y PICK-UP	RENAULT KOLEOS 4 CIL.	VOLKSWAGEN TRANSPORTER DIESEL 4 CIL.	FORD RANGER 4 CIL.	FORD TRANSIT DIESEL 4 CIL.

RUBRO CO-07

CRISTALES Y PARABRISAS PARA AUTOMOVILES

	CHEVROLET KODIAK DIESEL	NISSAN SEDAN	FORD 6 Y 8 CIL. AMB. Y PICK-UP	DODGE 6 Y 8 CIL. AMB. Y PICK-UP	CHEVROLET 6 Y 8 CIL. AMB. Y PICK-UP	RENAULT KOLEOS 4 CIL.	VOLKSWAGEN TRANSPORTER DIESEL	FORD RANGER 4 CIL.	FORD TRANSIT 4 CIL.
Parabrisas									
Cristales									
Aletas									
Medallón									
Cañuelas									
Reparación de elevadores									
Reparación de chapas									

De lo que se tiene que en el rubro **CO-07**, “**CRISTALES Y PARABRISAS PARA AUTOMÓVILES**” se solicitaron características como parabrisas, cristales, aletas, medallón, cañuelas, reparación de elevadores y de chapas; lo que observó la empresa [REDACTED] tal y como se desprende de los documentos que conforman su propuesta, en concreto del visible a foja 374 del expediente en que se actúa, que se inserta a continuación:-----

NOTA 1

[REDACTED]
AV. CONSTITUYENTES No. 67 COL. VISTA ALEGRE C.P. 39560, ACAPULCO, GRO
TEL- 485 89 41, 485 78 62 FAX 485 75 92

RUBRO CO-07

LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA No. LA-019GYR001-N195-2013

CRISTALES Y PARABRISAS DE AUTOMOVILES

	CHEVROLET KODIAK DIESEL	NISSAN SEDAN GASOL.	FORD 6 Y 8 CIL. FUEL INY.	DODGE 6 Y 8 CIL. AMB. Y PICK-UP	CHEVROLET 6 Y 8 CIL. AMB. Y PICK-UP	RENAULT KOLEOS 4 CIL.	VW TRANSPORTER DIESEL	FORD RANGER 4 CIL.	FORD TRANSIT DIESEL 4 CIL.
Parabrisas	2300.00	750.00	900.00	950.00	950.00	1000.00	1000.00	1000.00	1000.00
Cristales	1200.00	450.00	900.00	900.00	950.00	1000.00	1000.00	1000.00	1000.00
Aletas	N/A	500.00	500.00	500.00	800.00	N/A	N/A	N/A	N/A
Medallón	2300.00	750.00	900.00	900.00	900.00	900.00	900.00	900.00	900.00
Cañuelas	800.00	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00
Reparación de elevadores	1200.00	1200.00	1200.00	1200.00	1200.00	1200.00	1200.00	1200.00	1200.00
Reparación de chapas	1300.00	600.00	600.00	600.00	600.00	600.00	600.00	600.00	600.00

ACAPULCO, GRO., A 04 DE DICIEMBRE DEL 2014.

Documento del cual se advierte que la empresa hoy inconforme cotizó todos y cada uno de los renglones y columnas del rubro en comento, cumpliendo con las características del citado anexo 3, así como lo dispuesto en los numerales 1.1 y 3.3 de la convocatoria, que establecen lo siguiente:-----



"1.1.- DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO A CONTRATAR.

LA DESCRIPCIÓN AMPLIA Y DETALLADA DEL SERVICIO A CONTRATAR, SE CONTEMPLA EN EL ANEXO NÚMERO 3 (TRES) Y ANEXO NÚMERO 4 (CUATRO), EL CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE CONVOCATORIA.

LOS LICITANTES, PARA LA PRESENTACIÓN DE SUS PROPOSICIONES, DEBERÁN AJUSTARSE EstrictAMENTE A LOS REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES PREVISTOS EN LA PRESENTE CONVOCATORIA, DESCRIBIENDO EN FORMA AMPLIA Y DETALLADA EL SERVICIO QUE ESTÉN OFERTANDO
..."

"3.3. PROPUESTA TÉCNICA:

LA PROPUESTA TÉCNICA DEBERÁ CONTENER LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

A) DESCRIPCIÓN AMPLIA Y DETALLADA DEL SERVICIO OFERTADO, CUMPLIENDO EstrictAMENTE CON LO SEÑALADO EN EL ANEXO NÚMERO 3 (TRES) Y ANEXO NÚMERO 4 (CUATRO), EL CUAL FORMA PARTE DE LA PRESENTE CONVOCATORIA.
..."

Ahora bien, del Anexo "Rubro CO-07" de la hoy inconforme, antes insertado, se desprende que en efecto, señaló la Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-019GYR001-N195-2013, debiendo ser Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-019GYR001-N246-2014; sin embargo el mismo forma parte de los distintos rubros que conforman la partida 1 presentados para participar en la licitación de mérito y cumplen con la información requerida en el anexo 3 de la convocatoria. -----

Así las cosas, el hecho que la empresa [REDACTED] haya señalado en el documento denominado rubro CO-07 "CRISTALES Y PARABRISAS DE AUTOMÓVILES" la Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-019GYR001-N195-2013, debiendo señalar la Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-019GYR001-N246-2014", en la cual participa y presentó dicho documento, no es motivo suficiente para desechar la propuesta del hoy accionante, puesto que no es una condición o característica que deba señalarse en dicho rubro; por lo tanto, la convocante en la evaluación de la propuesta en cuestión dejó de observar el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone lo siguiente:-----

NOTA 1

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnológica, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se



tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas."

Precepto legal del cual se desprende entre otras cosas que las condiciones u otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, entre los que se consideran entre otros **el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada;** supuestos que en la especie se actualizan, pues como ha quedado analizado, el número de licitación no es una condición o característica de deba señalarse en el rubro CO-07 "CRISTALES Y PARABRISAS DE AUTOMÓVILES" de acuerdo con el anexo 3, además el mismo forma parte de los rubros que integran la partida 1, los cuales (salvo el que se analiza) contienen la licitación correcta; igualmente de los demás documentos de la propuesta de la empresa hoy accionante se advierte la licitación en la que participa. -----

Por lo que le asiste la razón y derecho a lo manifestado por la empresa accionante en su escrito de inconformidad, en el sentido que *"... en base al art. 36 de LAASSP párrafo IV que dice... ..en la hoja foliada con num. 000009 y rubro CO-07 en el número de licitación cambiamos el numeral 246-2014 por el 195-2013 por lo que en el contenido sustancial no presenta mayor cambios por la esencia así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecta la solvencia de las proposiciones, no será objeto de evaluación, con un total de hojas foliadas presentadas para la licitación de más de ciento veinte hojas...";* toda vez que si bien es cierto, erróneamente en el documento denominado rubro CO-07 "CRISTALES Y PARABRISAS DE AUTOMÓVILES" el accionante señaló Licitación Pública Nacional número LA-019GYR001-N195-2013, debiendo señalar la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR001-N246-2014", también es que esta situación no es motivo suficiente para desechar su propuesta, puesto que de los documentos que la conforman se advierte el número de licitación dentro de la cual fue presentado. -----

Asimismo, carece de eficacia jurídica las manifestaciones que realiza la convocante en su informe circunstanciado de fecha 07 de enero de 2015, en el sentido de que *"...referente a la propuesta del licitante [REDACTED] fue desecheda al no cumplir con los requisitos solicitados en la convocatoria detectando que su propuesta económica relativo al rubro CO-07 señala un número de licitación distinto al procedimiento de contratación, dice Licitación nacional mixta No. LA-019GYR001-N195-2013 debiendo decir Licitación Pública Nacional No. LA-019GYR001-N246-2014, por lo que se desechó la propuesta en apego al numeral 9 inciso E) de la convocatoria ...;* toda vez que del estudio y análisis al contenido del anexo 9 de la convocatoria, correspondiente a la "propuesta económica", no se advierte que esté conformado por rubros ni mucho menos por el rubro "CO-07", y que fue motivo de descalificación en el fallo impugnado. -----

Establecido lo anterior, se puede concluir que la convocante al haber desechado en el Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 16 de diciembre de 2014 la propuesta de la ahora inconforme, respecto de la partida 1, dejó de observar la normatividad que rige la materia, por cuanto hace a lo dispuesto en el artículos 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito. -----

- VI.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando V.** Establecido lo anterior, el Acta del Evento de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR001-N246-2014, se encuentra afectada de nulidad; actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: -----

"Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá llevar a cabo un nuevo fallo, debidamente fundado y motivado previa evaluación de la propuesta de la empresa [REDACTED] respecto el rubro CO-07 "cristales y parabrisas de automóviles", considerando lo solicitado en el anexo 3 de la convocatoria, con estricto apego a los requisitos solicitados, los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en la convocatoria de la Licitación que nos ocupa, así como los artículos 36, 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, observando lo analizado en el Considerando V de la presente Resolución; lo anterior a efecto de asegurar que los recursos del Estado se administren con eficacia, eficiencia, transparencia y honradez, además y que a través del presente procedimiento se obtengan las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen: -----

NOTA 1

"Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

....
Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26. ...

....
Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-333/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2036 /2015

- 11 -

VII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en el Considerando V de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Guerrero del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios. -----

VIII.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado al representante legal de la empresa [REDACTED] en su carácter de inconforme, se le tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----

NOTA 1

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- La inconforme acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante no justificó la legalidad del acto impugnado. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina **fundados los motivos** de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el representante legal de la empresa [REDACTED] contra de actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guerrero del citado Instituto, derivados del Acta de Notificación de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR001-N246-2014, convocada para la contratación del servicio de mantenimiento automotriz y gasolina para 2015. -----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 15 primer párrafo y 74 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en los Considerandos V y VI, de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declara la nulidad del acta de fallo de fecha 16 de diciembre de 2014 de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR001-N246-2014, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éste, por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá llevar a cabo un nuevo fallo, debidamente fundado y motivado previa evaluación de la propuesta de la empresa [REDACTED] respecto el rubro CO-07 "cristales y parabrisas de automóviles", considerando lo solicitado en el anexo 3 de la convocatoria, con estricto apego a los requisitos solicitados, los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en la convocatoria de la Licitación que nos ocupa, así como los artículos 36, 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, observando lo analizado en el

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-333/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2036 /2015

- 12 -

Considerando V de la presente Resolución. Debiendo remitir las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -

CUARTO.- Corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Guerrero del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los servidores públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

QUINTO.- La presente Resolución puede ser impugnada por la empresa hoy inconforme en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

SEXTO.- En su oportunidad, archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.**-----



Lic. Federico de Alba Martínez.

NOTA 2 Para: C. [REDACTED], Representante Legal de la empresa [REDACTED], Calle Avena No. 61, Colonia Esmeralda, C.P. 09810, Delegación Iztapalapa, México, Distrito Federal. Personas Autorizadas: [REDACTED] y [REDACTED]

NOTA 1
NOTA 3

L.C. Carlos Mucho Domínguez, Encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guerrero del Instituto Mexicano del Seguro Social, Av. Adolfo Ruiz Cortines s/n, Col. Infonavit Alta Progreso, C.P. 39610, Acapulco de Juárez, Guerrero, teléfono: 01 744 4 45 51 38 y 28, fax: 01 744 4 45 51 28.

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 ext. 11732.

Lic. José Luis Ávila Sánchez.- Titular de la Delegación Estatal en Guerrero del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Av. Cuauhtémoc No. 95, Colonia Centro, C.P. 39300, Acapulco Guerrero.- tel. (0174) 83-51-65, 83-88-88 ext. 142.

C.c.p.- Lic. Leobardo Escobar Michel.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Guerrero.

MOCHS*ING*MJC